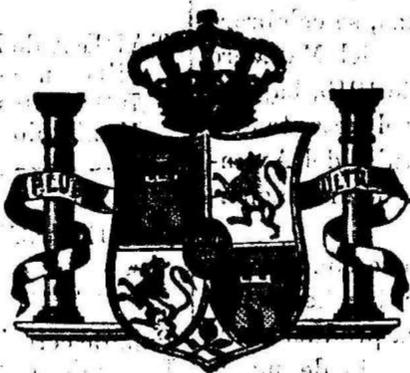


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
 Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR N.º 303.

## Secretaría.

Según me comunica el Alcalde de Santillana, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de la propiedad de D. Miguel González.

Lo que hago público en este periódico oficial, á fin de que los ganaderos y pueblos colindantes procuren el aislamiento de sus reses para evitar el contagio.

Palencia 11 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

P. O.,

Estéban de Vargas.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: Recibidas en este Ministerio gran número de instancias de individuos del actual reemplazo que solicitan se les conceda prórroga de ingreso en filas, exponiendo las

causas que les han impedido solicitarlo dentro del plazo fijado por el capítulo 12 de la vigente ley de Reclutamiento, y teniendo en cuenta que por ser el primer año que rige dicha ley, sus preceptos no han sido conocidos á tiempo por los interesados,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que, como gracia especial, por esta sola vez y sin que sirva de precedente para los reemplazos de años sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1.ª Se amplía hasta el día 31 del mes actual el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento, para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas, lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.

2.ª Las prórrogas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento podrán conceder será, como límite máximo, 1 por 100 del número total de mozos del reemplazo actual que han servido de base de cupo (según aparece en la casilla 2.ª del estado que acompaña al Real decreto de 1.º de Octubre último, *Diario Oficial* número 222), quedando autorizadas para que en el caso de que en una ó varias Cajas de su provincia sea menor el número de instancias presentadas que el de prórrogas que puede conceder, beneficie con la diferencia á las otras Cajas, siempre que el número total de las concedidas no exceda del límite máximo fijado.

3.ª Las Comisiones mixtas, previos los trámites reglamentarios, dictarán sus fallos en la primera quincena del próximo mes de Enero, concediendo prórroga de ingreso en filas á los mozos que tengan mejor derecho entre los solicitantes.

4.ª Las Comisiones mixtas remitirán antes del día 20 de Enero á los Jefes de Caja de recluta, las relaciones á que hace referencia el art. 64 de las Instrucciones de 2 de Marzo último, dando también en igual fecha conocimiento á este Ministerio del número de prórrogas que hayan concedido, clasificadas por Cajas de recluta, y si los mozos pertenecen al cupo de filas ó al de instrucción; bien entendido que quedarán sin cubrir las bajas que con este motivo se produzcan en el cupo de filas señalado por el Real decreto antes citado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1912.—Luque.—Señor...

Excmo. Sr.: En vista de las consultas formuladas á este Ministerio por varios Capitanes generales de las Regiones, interesando conocer á qué capítulo del presupuesto ha de cargar el importe de adquisición de brazales para los individuos pertenecientes á las distintas Empresas ferroviarias, que fueron movilizados por Reales decretos de 1.º y 3 de Octubre último, así como si ha de abonarse á dicho personal los haberes correspondientes, á razón de 0,80 pesetas diarias, sin distinción, fuesen clases ó soldados, y en este caso, si ha de abonarseles 0,65 pesetas, y las 0,15 restantes á los fondos de material de los Cuerpos, ó por el contrario entregarse á los individuos, y, por último, si la ración de pan ha de abonarse en especie ó en metálico,

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º El importe de la adquisición de los brazales destinados á los antedichos individuos movilizados dentro

de cada Región, será sufragado á prorrato por el fondo del material de los Cuerpos de la misma.

2.º La determinación de los socorros que ha de abonarseles se regulará por el total haber diario que cada individuo tenga asignado según su categoría y el arma ó Cuerpo á que pertenezca, haciéndose dicho abono, así como el de la ración de pan, en metálico, desde el día de su concentración hasta el del licenciamiento. A más de dichos devengos, tienen derecho los que hubieran salido de su habitual residencia, á los auxilios de marcha prevenidos en las Reales órdenes de 9 de Septiembre de 1905 y 18 de Agosto de 1908.

3.º Teniendo en cuenta que la mayoría de los mencionados individuos, si bien han sido movilizados no se les ha facilitado prenda alguna de uniforme, excepción hecha del brazal, las 0,15 pesetas que devengan para el fondo del material deberán también entregarse á los mismos.

4.º Dichos devengos han de ser reclamados, de no haberlo ya efectuado por los Cuerpos á que los citados individuos hubiesen estado afectos durante el periodo de movilización, los cuales deben admitir los cargos de los socorros y raciones de pan que se haya facilitado á dicho personal.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1912.—Luque.—Señor...  
 (Gaceta del día 6 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA  
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por varios alumnos de Universidades

y de Institutos á quienes sólo falta una ó dos asignaturas para terminar el grado de Bachiller ó el de Licenciado en Facultad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los alumnos oficiales de Universidades, Institutos y demás Centros docentes dependientes de este Ministerio á quienes falta una ó dos asignaturas para terminar su carrera ó grado de enseñanza, podrán hacer la inscripción de matrícula, con derechos ordinarios, de la asignatura ó asignaturas durante el mes de Diciembre, con opción á examen extraordinario en el de Enero próximo;

2.º Los Rectores ó Directores de los Establecimientos docentes, oyendo el Claustro de Profesores, constituirán los Tribunales y señalarán día para estos exámenes;

3.º Los alumnos que ya estuvieran matriculados en una ó dos asignaturas podrán utilizar la matrícula hecha para acogerse á esta gracia, solicitándolo así de los Jefes de los respectivos Establecimientos;

4.º Debiendo considerarse el examen que por gracia especial se concede como anticipación del que hubieran de sufrir en Mayo ó Junio, los alumnos que en el de Enero quedaren suspensos, no podrán repetirlo hasta Septiembre de 1913.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1912.—Alba.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## REGIMIENTO INFANTERÍA DE VALENCIA NÚMERO 23.

### Jurado de instrucción.

Pérez Carriedo, Gregorio, hijo de Antonio y de Petra, natural de Tamariz, Ayuntamiento de Valladolid, provincia de Valladolid, de veintidos años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, estatura de un metro seiscientos treinta milímetros, sin más señas particulares, domiciliado últimamente en Castrovieja, Ayuntamiento de ídem, provincia de Palencia.

Procesado por la falta grave de primera deserción, comparecerá en el término de treinta días ante el Señor Juez instructor, D. Santiago Arbex de Inés, Capitán del Regimiento Infantería de Valencia, número veintitres, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento que de no efectuarse así será declarado rebelde.

Santander 9 de Diciembre de 1912.—El Capitán, Juez instructor, Santiago Arbex.

## Ayuntamientos.

### Dueñas.

Don Francisco Carriazo Sanz, Alcalde constitucional de Dueñas.

Hago saber: Que el día siguiente al en que se cumplan los diez, contados

desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, de las diez á las once de su mañana, se celebrará la subasta del arbitrio del Matadero público para el año de 1913, bajo el tipo de mil pesetas y el acto tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento ante la Comisión reglamentaria.

El acuerdo y pliego de condiciones de dicha subasta, que se han hecho públicos sin que se haya producido reclamación alguna, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día del remate.

Los licitadores constituirán previamente un depósito como fianza provisional el 5 por 100 del tipo de la subasta ó sean cincuenta pesetas y el que resulte rematante prestará la fianza definitiva por el 15 por 100 de la cantidad en que se le adjudique el remate, que deberá ingresar en arcas municipales en los cinco días siguientes á la adjudicación, como así el importe de la suma objeto del remate en cuatro plazos y en los días 15 de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre por partes iguales, siendo el Doctor D. Juan Marinero y Marinero el Letrado designado para el bastanteo de poderes.

No serán admitidos como licitadores los comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y la proposición, á la que deberá acompañarse el resguardo del depósito y la cédula personal, se presentará en pliegos cerrados durante el plazo que determina el art. 17 de la misma, con sujeción al modelo siguiente:

Don N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número....., bien enterado del pliego de condiciones para la subasta del arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero público, se comprometo aceptarlo por la cantidad de..... (aquí la cantidad en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dueñas 9 de Diciembre de 1912.—Francisco Carriazo.

### Piña de Campos.

Terminado por el Ayuntamiento y sus Vocales asociados con arreglo á las bases establecidas en sesión del día 9 de Noviembre último el repartimiento vecinal del impuesto de consumos que ha de regir en el próximo año de 1913, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrá ser examinado por cuantas personas lo consideren conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho convenga, advirtiéndose que transcurrido precitado plazo no serán admitidas.

Piña de Campos 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Andrés Casado.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTIBÁÑEZ DE ECLA.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en sesión del día 2 de Noviembre último para cubrir el déficit de 700 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1913.

ESPECIES.	Unidades.	PRECIO medio. Ptas. Cts.	Arbitrio. Ptas. Cts.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual. Ptas. Cts.
Paja de cereales.....	100 kilos.	2 >	> 25	2.000	500 >
Leñas de todas clases.	Idem....	2 >	> 25	800	200 >
TOTAL.....				2.800	700 >

Cuya tarifa queda expuesta al público por término de quince días. Santibáñez de Ecla 7 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Onofre Pedrosa.—El Secretario, Juan González.

### Dueñas.

Formado y terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en dicho impuesto puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Dueñas 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Francisco Carriazo.

### Castrejón de la Peña.

El Ayuntamiento y Junta pericial ha formado el repartimiento de rústica y pecuaria y lista cobratoria de edificios y solares de este término municipal para 1913, cuyos documentos estarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de ocho días para que puedan ser examinados por los contribuyentes y caso de agravios presenten durante el plazo de su exposición las reclamaciones que vieren convenirles, entendiéndose que transcurrido dicho término no se atenderá á ninguna reclamación que se presentase.

Castrejón de la Peña 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Epifanio de Mier.

### Magaz.

Se halla vacante la plaza de Guardia de campo de esta villa, dotada con el haber anual de treinta y seis fanegas de trigo que recaudará de los labradores en el mes de Septiembre, facilitando al efecto el Ayuntamiento el correspondiente reparto; además se facilitará al agraciado gratuitamente casa.

Los que deseen solicitar dicha plaza se dirigirán con instancia á este Ayuntamiento hasta el 30 del corriente.

Magaz 8 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Isidoro Montes.

### Frechilla.

Convoco nuevamente á los Señores Alcaldes de los pueblos de este partido judicial para que comparezcan en el Salón de Actos del Ayuntamiento de esta villa el día 17 del corriente mes y hora de las doce, con objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto especial carcelario de este partido formado para el año próximo venidero de 1913, advirtiéndose que será tomado acuerdo cualquiera sea el número de Señores representantes que autorizados en forma por su respectiva Corporación municipal se presentare con el fin expresado.

Frechilla 10 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Maximiliano Redondo.

### Arconada.

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta localidad con el sueldo anual de 200 pesetas, por la asistencia de doce familias pobres y doscientas fanegas de trigo por la de los demás vecinos, formando el repartimiento para estas últimas el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro de los quince días á la fecha del presente anuncio en el papel que previene la vigente ley del Timbre.

Arconada 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

### Tabanera de Cerrato.

Por acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia vacante la plaza de Guardia municipal del campo con la asignación anual de 450 pesetas que se satisfarán de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días.

Tabanera de Cerrato 9 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Genaro Merino.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Para ropas, camas, efectos de cocina, aceite para hacer jabón, sosa, legía y atenciones de ropa y calzado de las Hijas de la Caridad, según relación número 3, doce mil cuatrocientas ochenta y siete pesetas.....	12.487	>
Sueldo de los facultativos, según relación número 4, cuatro mil setecientos cincuenta pesetas.....	4.750	>
Retribución á las Hijas de la Caridad, Practicantes y sirvientes, amas de cría internas y externas y pensiones de lactancia, según relación número 5, sesenta y ocho mil cincuenta y seis pesetas..	68.056	>
Sueldos del Secretario Intarventor y Administrador, según relación número 6, tres mil quinientas pesetas.....	3.500	>
Sueldos de los Profesores de primera enseñanza y música, menaje de Escuelas y demás gastos que se indican en la relación número 7, tres mil novecientas ochenta y cuatro pesetas treinta y siete céntimos.....	3.984	37
Para material de calzado, sueldos de los maestros de talleres de zapatería, sastrería, carpintería y panadería, gratificación y jornales á los ayudantes, adquisición de materiales y de herramientas, según relación número 8, diez mil quinientas ochenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos.....	10.584	50
Para atenciones de culto y clero, según relación número 10, mil novecientas veinticuatro pesetas.....	1.924	>
Para gastos de Oficina y generales, imprevistos, reparación y conservación del edificio, seguros de incendios y demás que expresa la relación número 11, ocho mil ochocientas pesetas.....	8.800	>
<b>Total del artículo.....</b>	<b>202.560</b>	<b>12</b>

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 276.960 12

**CAPÍTULO VII.—CORRECCIÓN PÚBLICA.**

*Artículo 2.º—Cárcel de Audiencia.*

Haberes de un Jefe, un Subjefe, un Administrador, cinco Vigilantes y un Médico-Cirujano satisfechos directamente por el Estado y que la Diputación ha de reintegrar en el Tesoro, once mil pesetas.....	11.000	>
Sueldo del Demandadero, quinientas quince pesetas.....	515	>

**Material.**

Para alimentación de presos pobres, catorce mil pesetas.....	14.000	>
Combustible, agua, barbero, lavado de ropas y demás gastos menores, dos mil doscientas cincuenta pesetas.....	2.250	>
Alumbrado de la Cárcel, tres mil pesetas.....	3.000	>

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 30.765 >

**CAPÍTULO VIII.—IMPREVISTOS.**

*Artículo único.*

Gastos que originen las atenciones y servicios no comprendidos en el presupuesto que deban ser satisfechos de los fondos de la provincia en la forma prescrita en el artículo 12 del Reglamento de 20 de Septiembre de 1865, para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de igual fecha, siete mil ochocientas veinticinco pesetas.....	7.825	>
---	-------	---

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 7.825 > 7.825 >

**TOTAL POR**  
ARTÍCULOS. CAPÍTULOS  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Pensión á D.ª Fidela Rín, viuda del Administrador de la Beneficencia, D. Bartolomé Irazábal, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
Pensión á D.ª Telesfora Pampín, huérfana del Archivero D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos..	429	40
Pensión á D.ª María Molleda, viuda del Ordenanza de la Diputación, D. Venancio Antolín, ciento ochenta y tres pesetas.....	183	>
Pensión á D.ª Florentina Alvarez, viuda del Escribiente de la Sección de Cuentas, D. Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
Pensión á D. Rafael Gutiérrez, Maestro panadero que fué de la Beneficencia é imposibilitado para el trabajo, según acuerdo de la Diputación, 19 Mayo de 1910, trescientas sesenta y cinco pesetas.	365	>
Pensión á D.ª Bernardina Fernández, viuda del Maquinista de la Imprenta provincial, según acuerdo de la Diputación, 19 Mayo 1910, doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.	273	75
Pensión á D.ª Victorina Gutiérrez, viuda de D. Froilán Cembrero, Auxiliar que fué de la Secretaria hasta que regrese del servicio su hijo Alfredo, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos.....	429	40
Pensión por imposibilidad física del Maestro zapatero D. Hermógenes de los Cobos, trescientas sesenta y cinco pesetas.....	365	>
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con obligación de remitir lista de matriculados, programa de estudios, nombres de los Profesores, horas de clase y memoria de los resultados obtenidos en la instrucción de los obreros, mil pesetas.....	1.000	>
Para subvencionar á razón de 250 pesetas y con idénticas obligaciones á los Círculos de obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Castromocho, Cévico de la Torre, Dueñas y Herrera de Pisuerga, mil setecientos cincuenta pesetas.....	1.750	>
Subvención á la Escuela de adultos de Paredes de Nava, regentada por PP. Paules, con obligación por parte de éstos de atender á la preparación de alumnos pobres que deseen seguir la carrera del Magisterio, doscientas cincuenta pesetas.....	250	>
Pensión á Romualda González, viuda de D. Felipe Lanchares, Maestro carpintero que fué de la Beneficencia, doscientas setenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.....	273	75
Subvención para la cantina escolar, doscientas pesetas.....	200	>
<b>Total del artículo.....</b>	<b>11.666</b>	<b>90</b>

*Artículo 5.º—Deudas y Censos.*

Créditos pendientes de pago procedentes de 1911, reconocidos por la Comisión Provincial por acuerdo de 9 de Febrero de 1912, que no pudieran satisfacerse dentro del ejercicio de que proceden por insuficiencia de las consignaciones.

Al Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín, estancias de Noviembre de 1911, tres mil quinientas setenta y nueve ptas.	3.579	>
Al mismo por estancias de Diciembre, tres mil seiscientos setenta y tres pesetas cincuenta céntimos.....	3.678	50
Al Superior del Manicomio por estancia de dementes pobres en Noviembre de 1911, cuatro mil trescientas cuarenta y una pesetas veinticinco céntimos.....	4.341	25
Al mismo estancias de Diciembre, cuatro mil cuatrocientas dieciséis pesetas veinticinco céntimos.....	4.416	25

A D. Nicolás de Lomas por suministro de algodones, hilos, etc., facilitados á la Beneficencia provincial en 1911, crédito reconocido

**TOTAL POR**  
ARTICULOS. CAPITULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

por acuerdo de la Comisión Provincial de 12 de Julio de 1912, doscientas veintiocho pesetas sesenta y cinco céntimos.....	228 65
A D. Juan Ortega Aguado, administrador judicial de la testamentaria de su hermano D. Ulpiano, contratista que fué de acopios de la carretera de Calabazanos á Esguevillas por liquidación de dichos acopios, aprobada por la Comisión Provincial en 4 de Marzo de 1811, y cuya cantidad no pudo ser satisfecha por no haberse ejecutado el acuerdo hasta el 8 de Marzo de 1912, mil quinientas noventa y tres pesetas noventa céntimos.....	1.593 90
Al mismo por resto de la liquidación provisional de las obras de desviación en Tariego de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, diez mil cincuenta y una pesetas ochenta céntimos.....	10.051 80
A Eugenio Palomino, contratista del alcantarillado de la Cárcel por conducción de aguas (acuerdo 10 Septiembre 1912), cinco mil sesenta pesetas con cuarenta y nueve céntimos.....	5.060 49
Para pago previo acuerdo de los créditos que se reconozcan y liquiden por insuficiencia de las consignaciones de gastos del presupuesto de 1912, diez mil pesetas.....	10.000
<i>Total del artículo.....</i>	<u>42.944 84</u>
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>56.649 74</b>

**CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**

*Artículo 1.º—Junta provincial.*

Sueldos del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública, del Oficial de Contabilidad, de otro de Secretaria, dos Auxiliares y parte de la gratificación señalada al Secretario, cuyas partidas han de ingresarse directamente en el Tesoro, ocho mil doscientas cincuenta pesetas.....	8.250
Parte de las 1.000 pesetas de gratificación al Secretario, á tenor de la Real orden de 5 de Noviembre de 1882, cuya parte no ha sido incluida en los presupuestos generales del Estado, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Aumento gradual de sueldo á los Maestros de la provincia, á razón de 22 plazas de 1.ª, á 125 pesetas; 87 de 2.ª, á 75, y 84 de 3.ª, á 50 pesetas, ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas.....	8.975
<i>Total del artículo.....</i>	<u>17.475</u>

*Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales.*

Cupo que corresponde satisfacer á la Diputación por atenciones de segunda enseñanza para reintegrar al Tesoro de los gastos del Instituto, Escuela Normal é Inspección de Escuelas, cuarenta y dos mil trescientas seis pesetas.....	42.306
Gratificación á los Regentes de las Escuelas prácticas agregadas á la Normal de Maestras, mil pesetas.....	1.000
Gratificación á la portera de la Escuela Normal en concepto de renta de casa, ciento cincuenta pesetas.....	150
Alquiler del edificio destinado á Normal de Maestras, según contrato, tres mil pesetas.....	3.000
Atenciones de segunda enseñanza satisfechas directamente por la Diputación, tres mil ochocientas pesetas.....	3.800

**TOTAL POR**  
ARTICULOS. CAPITULOS.  
Pesetas Cts. Pesetas Cts.

Subvención para la Escuela de Artes y Oficios de Venta de Baños, doscientas cincuenta pesetas.....	250
<i>Total del artículo.....</i>	<u>50.506</u>
<i>Artículo 6.º—Bibliotecas.</i>	
Subvención al Estado por la de esta provincia, conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1859, doscientas cincuenta pesetas.....	250
<i>Total del artículo.....</i>	<u>250</u>
<b>TOTAL DEL CAPÍTULO.....</b>	<b>68.231</b>

**CAPÍTULO VI.—BENEFICENCIA.**

*Artículo 1.º—Atenciones generales.*

Gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, conforme los Reales decretos de 11 de Marzo de 1891, 12 de Agosto de 1892 y 24 de Febrero de 1904, setecientas cincuenta pesetas.....	750
<i>Total del artículo.....</i>	<u>750</u>

*Artículo 2.º—Hospitales.*

Estancias que causen en el Manicomio de San Juan de Dios los de mentes pobres de la provincia, cuarenta mil pesetas.....	40.000
Estancias de enfermos pobres de la provincia causadas en el Hospital de San Bernabé y San Antolin, treinta mil pesetas.....	30.000
Socorros concedidos á varios enfermos crónicos é impedidos y socorros domiciliarios á dementes tranquilos que se encuentran al cuidado de sus familias para no causar mayor gasto en el Manicomio provincial, dos mil quinientas pesetas.....	2.500
Subvención al Hospital de Aguilar de Campoó mediante á que los acogidos en dicho establecimiento dejan de causar estancias en el de San Bernabé donde tienen derecho á ingresar como naturales de la provincia, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Socorros concedidos á los Asilos de Astudillo y Carrión, á razón de 125 pesetas uno, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Subvención á la Comunidad de Hermanas de los Desamparados de Palencia, cien pesetas.....	100
Subvención al Hospital Asilo de Carrión de los Condes, doscientas cincuenta pesetas.....	250
Subvención á la Junta provincial de Protección á la Infancia y Mendicidad, trescientas pesetas.....	300
<i>Total del artículo.....</i>	<u>73.650</u>

*Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casos de Beneficencia.*

Para víveres, utensilios y combustibles, según relación núm. 1.º del presupuesto parcial de Beneficencia, ochenta y cinco mil novecientas setenta y cuatro pesetas veintiocho céntimos.....	85.974 28
Para medicinas y específicos, según relación número 2; dos mil quinientas pesetas.....	2.500